

Constancia secretarial. Se informa a la señora juez, que la Partidora designada nuevamente aportó trabajo de partición rehecho. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 24 de febrero de 2023. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 442

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

i) Verificado el trabajo de partición rehecho de bienes y deudas de la causante MARY RAMIREZ ROJAS por la Partidora designada, se advierte que nuevamente la auxiliar de justicia incurre en la siguiente falencia:

a) La Partidora al realizar hijuela de pasivos, acertadamente afectó en un **2,6676990%** del valor de la partida primera de los activos para cubrir las hijuelas de pasivo que ascienden a la suma de **\$7.545.000**, tal y como se avizora:

Para pagársela se le adjudica el siguiente bien relacionado y descrito en la partida Primera:

El **2,6676990%** POR CIENTO, de derechos de propiedad de Apartamento No. 901 del edificio Avenida Colombia, ubicado en la calle 7 y 8 No. 7-40, identificado con la matricula inmobiliaria # 370-112020 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, distinguido dentro de los siguientes linderos NORTE EN LONGITUD DE VEINTICINCO 25 METROS CON VEINTISIETE 27 CENTIMETROS CON LA AVENIDA COLOMBIA. SUR EN 20 METROS CON 37 CENTIMETROS CON LA CARRERA TERCERA. ORIENTE EN PARTE Y LONGITUD CON VEINTICINCO 25 METROS CON SESENTA Y SEIS 66 CENTIMETROS CON EDIFICIO TERRENO DE LEONOR MONCALEANO Y DE MONCALEANO. EN PARTE Y LONGITUD CON 11 METROS CON VEINTICUATRO 24 CENTIMETROS CON EDIFICIO Y TERRENO DE ALEX COBO Y EDMOND COBO. Y OCCIDENTE EN LONGITUD DE TREINTA 30 METROS CON CINCUENTA Y CINCO 55 CENTIMETROS CON TERRENOS Y EDIFICIO DE LA SEÑORA HILDA SARDI DE GARRIDO, LO MISMO QUE DEL EDIFICIO QUE EN DICHO LOTE SE HA LEVANTADO EN VEINTICINCO 25 PLANTAS. DE ACUERDO CON LOS PLANOS DEBIDAMENTE APROBADOS POR LA OFICINA DE PLANEACION DE CALI. INMUEBLE QUE SE DENOMINA "EDIFICIO COLOMBIA". TRADICION: este inmueble fue adquirido por la causante mediante compra que realizara mediante escritura publica # 8972 del 31 de diciembre de 1971 otorgada en la Notaria 2 de Circulo notarial de Cali.

VALOR ESTA HIJUELA.....\$7.545.000

No obstante, olvidó la partidora adjudicar a cada heredero el valor que aquellos tendrán que asumir para garantizar el pago del pasivo.

Debe recordar la Partidora que la hijuela de pasivos se confecciona conforme lo establece el numeral 4 del art. 508 que en parte pertinente reza: "(...) Para el pago de los créditos insolutos relacionados en el inventario, formará una hijuela suficiente para cubrir las deudas, que deberá adjudicarse a los herederos en común, o a éstos y al cónyuge o compañero permanente si dichos créditos fueren de la sociedad conyugal o patrimonial, salvo que todos convengan en que la adjudicación de la hijuela se haga de forma distinta (...)".

ii) Por lo anterior, debe la auxiliar de la justicia rehacer la partición en un término no superior a **cinco (5) días**, a partir de la notificación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a797b2cd9a1fc86780d99f0cd48044ba046ff1f4a3fd3292c99811aa80d700**

Documento generado en 24/02/2023 04:36:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>